



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES A AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE ALBOLOTE COMO CONSECUENCIA DEL CIERRE TEMPORAL DE LOCALES COMERCIALES DERIVADO DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR REAL DECRETO 460/2020, DE 14 DE MARZO

PREÁMBULO

Este Ayuntamiento considera que es de interés público promover las condiciones para mantenimiento de la actividad económica y de empleo de nuestro Municipio ocasionado por la Pandemia actual ocasionada por el Covid-19. Es evidente que la crisis sanitaria provocada por el brote de COVID-19, se está transmitiendo a la economía y a la sociedad, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de la ciudadanía. En consecuencia, La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del referido brote. Es por ello que este Ayuntamiento, en el contexto indicado, de prioridad absoluta en materia económica, protegiendo, preservando y dando soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un relanzamiento en la actividad.

Por todo ello, consideramos especialmente prioritario establecer un marco de apoyo y colaboración con los comerciantes del municipio y fundamentalmente con aquellas personas autónomas titulares de una actividad económica ubicada en un establecimiento comercial dentro del Municipio de Albolote, que se han visto obligadas a cerrarlo como consecuencia de la declaración del estado de Alarma llevada a efecto mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de Marzo.

En virtud de lo establecido anteriormente se establecen las siguientes bases objeto de la convocatoria, cuya concesión en lo no dispuesto en las mismas, se regulará por la Ley 38/2.003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2.006, de 21 de Julio y la vigente Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de mayo de 2005(publicada en el BOP nº 155, de fecha 16 de agosto de 2005.)

Artículo 1.- Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica por medio del establecimiento de ayudas destinadas a preservar la actividad económica de los sectores empresariales ante esta situación de crisis originada por el brote del COVID-19

En concreto, establecen el procedimiento para la concesión de ayudas con destino a sufragar gastos de naturaleza no inventariable, (tales como el coste del seguro del régimen especial de trabajadores autónomos, bien un contrato de arrendamiento de uso distinto para la vivienda, en las condiciones, cantidad máxima y con los requisitos que posteriormente de detallarán, o bien facturas que acrediten el gasto devengado con las características que igualmente se detallarán) en que hayan incurrido los sujetos que puedan adquirir la condición de personas





beneficiarias, entendiéndose por tales aquellas que son definidas en las presentes bases.

Como consecuencia de todo ello, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha determinado el cese de la actividad de un gran número de negocios en el municipio de Albolote, hecho que constituye la base de la línea de subvenciones que mediante estas bases se establecen.

Artículo 2.- PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias de la subvención las siguientes personas O entidades:

Personas físicas.

Personas jurídicas: únicamente sociedades de responsabilidad limitada constituidas por personas físicas.

Entidades sin personalidad jurídica: comunidad de bienes o sociedad civil.

Entidades de Economía Social: Cooperativas de trabajo asociado y Sociedades Limitadas Laborales

Quedan **EXCLUIDAS** como beneficiarias:

Las entidades de capital público y las administraciones públicas.

Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

Las sociedades anónimas.

También quedan excluidas todas aquellas actividades que pueden tener sus puertas abiertas según se describe en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Artículo 3.- REQUISITOS

A) La persona solicitante de la subvención tendrá que acreditar que es titular de un negocio con establecimiento físico en el Municipio de Albolote y que se encuentra cerrado como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma, de acuerdo, entre otros, con los códigos CNAE(Clasificación Nacional de Actividades Económicas), y **que se encuentra dada de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos a la fecha de declaración del estado de alarma**

B) La persona solicitante tendrá que acreditar mediante transferencia o domiciliación bancaria, entre otros medios, el pago de la cuota acreditativa del seguro relativo al Régimen Especial de Seguros Autónomos, o bien mediante un certificado o informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social





que acredite las cuotas ingresadas a la Seguridad Social por este concepto o bien el pago, igualmente mediante transferencia acreditativa a la parte arrendadora del precio de la mensualidad que le corresponda en concepto del contrato de arrendamiento, en su caso. El contrato de arrendamiento tendrá que estar formalizado con anterioridad mínima de dos meses a la declaración del estado de alarma.

Para el caso de gasto de suministro de energía eléctrica, o gastos de teléfono o internet tendrá que acreditarse el pago igualmente mediante transferencia bancaria, de la factura de suministro, debiendo aportar copia de la misma..

Tendrán carácter justificable los gastos y pagos de referencia, correspondientes al primer semestre del ejercicio 2020.

- C) Los referidas circunstancias tendrán que acreditarse en el momento de presentar la solicitud de la forma que se establece en el art. 4. mediante el modelo de anexo I**

Artículo 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayudas habrán de formularse por las entidades solicitantes con sujeción al modelo oficial anexo a las presentes bases. Dicho anexo se incorpora a las presentes bases como anexo I. y se podrá descargar en la página web del Ayuntamiento de Albolote: <https://albolote.org/>
2. Junto a dicho anexo I se acompañará la documentación que hace referencia el artículo 3, bien se solicite subvención con la finalidad de sufragar gastos del seguro autónomo bien sea para contribuir a subvencionar total o parcialmente los gastos del precio del arrendamiento de uso distinto de la vivienda donde tenga establecido el negocio, o el gasto de suministro de energía eléctrica. Además si el beneficiario es :

Persona física:

1.- Documento Nacional de Identidad(D..N.I) por las dos caras o Número de Identidad de Extranjero(NIE) acompañado del pasaporte, si lo indica.

2.-Certificado, o documento actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

3.-- Resolución / certificación, o documento de alta en el Régimen Especial de Autónomos, acreditando el pago del recibo de la forma que ha quedado prevista en artículo 3. En otro caso recibo de pago mediante transferencia del precio mensual de arrendamiento al arrendador, así como copia del contrato de arrendamiento; o bien factura o factura/s acreditativas de gasto y pago mediante transferencia de la cantidad que en concepto de gasto de suministro de energía eléctrica, y telefonía/internet, que corresponda.





4.- Documento bancario o similar que acredite el número y la titularidad de la cuenta corriente en donde efectuar el ingreso de la subvención. Se aceptará la presentación de cualquier documento (recibo, copia de la libreta de ahorro, etc.) que posibilite la identificación del número de cuenta y su titular.

5.--(En su caso) Autorización de representación(Anexo III).

Personas jurídicas: Personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

1. NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

2. Certificado (o documento equivalente) actualizado de Situación Censal de la empresa, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

3. Acreditación documental de la constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

4. Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

5. Acreditación de los poderes de la persona administradora o representante legal que haya firmado la solicitud.

DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo o de la persona representante legal de la empresa que firma la solicitud.

6.- Documento bancario o similar que acredite el número y la titularidad de la cuenta corriente en donde efectuar el ingreso de la subvención. Se aceptará la presentación de cualquier documento (recibo, copia de la libreta de ahorro, etc.) que posibilite la identificación del número de cuenta y su titular.

7.- Resolución / certificación, o documento de alta en el Régimen Especial de Autónomos, de la persona socia/comunera que ejercen trabajo efectivo o de la persona representante legal de la empresa que firma la solicitud acreditando el pago del recibo de la forma que ha quedado prevista en artículo 3. En otro caso recibo de pago mediante transferencia del precio mensual de arrendamiento al arrendador, así como copia del contrato de arrendamiento, o bien factura original o copia junto con la transferencia de pago al acreedor correspondiente, en caso de gastos de suministro de energía, teléfono o internet.

(En su caso) Autorización de representación conforme al modelo. Anexo III





3. Además se adjuntará declaración responsable en los términos que figuran en el **modelo anexo II**, y que son las que se relacionan a continuación:

3.1 Que la persona solicitante no tiene deuda alguna con el Ayuntamiento de Albolote y que ha justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad, siempre que haya finalizado el plazo de justificación

3.2 Que la persona solicitante no ha obtenido ninguna ayuda con la misma finalidad u objeto que la actividad subvencionada, así como compromiso de comunicar subvenciones anteriores con la misma finalidad y a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma. **En todo caso, la subvención que se otorgue no podrá sumar junto con otras recibidas, en su caso, por la persona solicitante, más importe que la actividad total subvencionada**

3.3. Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma

3.4. Que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, con el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social.

4. La presentación de solicitudes, que supone la aceptación expresa de los términos establecidos en las presentes Bases y de la Ordenanza General, se efectuará telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Albolote.(albolote.org)

Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones para el presente ejercicio habrán de presentarse telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Albolote.(albolote.org) en el plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Igualmente podrán presentarse en el registro general del Ayuntamiento de albolote o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recibidas las solicitudes de subvención,, se dará traslado al Coordinador, funcionario responsable de la oficina municipal de información a las personas consumidoras al objeto de que gestione el procedimiento de concesión de subvenciones, requiriendo al interesado la aportación de documentos en su caso, la subsanación de deficiencias y cumplimiento del procedimiento y de los requisitos exigidos en las presentes Bases Reguladoras, todo ello de conformidad con la Ley





39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6.- Resolución y notificación.

1. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta formulada por la concejalía correspondiente, previo el informe del Coordinador, funcionario responsable de la OMIC, acreditativa del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las presentes bases, la Alcaldía-Presidencia dictará propuesta de resolución provisional de concesión, por orden de presentación de solicitudes hasta agotar la totalidad del crédito a que se refiere el artículo 7. Se entenderá por orden de presentación la fecha en que haya sido subsanada la solicitud en su caso. Contra la mencionada propuesta de resolución los interesados podrán formular alegaciones en un plazo máximo de diez días hábiles.

La mencionada propuestas de resolución provisional será notificada a las entidades solicitantes mediante la publicación en la página web del Ayuntamiento. En todo caso la resolución definitiva se adoptará en un plazo máximo de seis meses desde la apertura del plazo de presentación de instancias, resolviendo en su caso, las alegaciones presentadas..

Artículo 7.- Criterios de valoración

Dada la naturaleza de subvención directa que se contempla en las presentes bases, de conformidad con el art. 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones, sólo se exigirá el cumplimiento de los requisitos asignados a los beneficiarios en el art. 3 y 4 de la presente normativa. La cantidad que se le otorgará a cada beneficiario será hasta un máximo de **350€**, siempre y cuando se justifiquen importes de gastos y pagos iguales o superiores a dicha cantidad, y será única por persona física o jurídica.

De este modo, la valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que los gastos debidamente acreditados en la forma prevista en la convocatoria se corresponden efectivamente con las indicadas en la misma y cumplen los requisitos exigidos. En consecuencia, todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos serán beneficiarias por los importes máximos establecidos hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado al efecto en el presupuesto municipal.

El importe total máximo destinado a la presente línea de subvenciones asciende a la cantidad de OCHENTA MIL EUROS(80.000€), y se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 102 4310 48900 del presupuesto municipal vigente 2020.





Artículo 8.- Pago.

Dado el carácter de pago pospagable que caracteriza a la presente línea de subvenciones, se abonarán una vez acreditado por la persona interesada el pago mediante transferencia bancaria acreditativo del seguro relativo al Régimen Especial de Seguros Autónomos, o bien el pago, igualmente, mediante transferencia acreditativa a la parte arrendadora del precio de la mensualidad que le corresponda en concepto del contrato de arrendamiento, o bien el pago de suministro de energía eléctrica y telefonía/internet, en su caso. y ello teniendo en cuenta igualmente el procedimiento a que hacer referencia el art. 6, y 7 de las presentes bases.

Artículo 9.- Forma de justificación, de la subvención o ayuda..

1. Tal y como ha quedado expuesto anteriormente, la justificación se habrá realizado con anterioridad al pago. de la forma que igualmente se ha expresado.

2.- La subvención que se otorgue no podrá sumar junto con otras recibidas, en su caso, por el solicitante, mas importe que la actividad total subvencionada.(Se exigirá dicha circunstancia en la declaración responsable que figura en el anexo II

Artículo 10.- Reintegro de la Subvención.

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones(LGS), y por el título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Tal y como se establece en el punto 5.3, las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus. En caso de que así sea también procederá el reintegro de la ayuda municipal en su totalidad, o en la parte que corresponda en función de las otras ayudas percibidas.





4.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora, legalmente establecidos hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

En Albolote, a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento. Código de autenticidad y verificación al margen)

